



**RESOLUCIÓN 117/2020, de 3 de abril**  
**Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

**Asunto:** Reclamación interpuesta por XXX contra la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, de la Consejería Educación y Deporte, por denegación de información pública (Reclamación núm. 356/2019).

**ANTECEDENTES**

**Primero.** El ahora reclamante presentó, con fecha 3 de julio de 2019, escrito dirigido a la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, de la Consejería de Educación y Deporte, por el que solicita:

“1. Que habiendo sido admitido para participar en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros de 2019 dentro de la especialidad Pedagogía Terapéutica, según la Orden de 25 de marzo de 2019, por la que se efectúa convocatoria del procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros.

“2. Que habiendo realizado la primera prueba de la oposición ante el tribunal calificador nº 42 que actúa en el Centro IES José María Torrijos de Málaga, he tenido conocimiento, mediante anuncio en la página Web de la Consejería de Educación y Deporte, de la resolución de las calificaciones correspondientes a la



primera prueba de dicho procedimiento, tal y como indica la base 8.1.1 de la citada Orden de 25 de marzo de 2019.

“3. Que, según la citada base 8.1.1, ante la resolución de las calificaciones de la primera prueba, que no pone fin al procedimiento administrativo, no cabe recurso alguno.

“4. Que el artículo 105.b) de la Constitución y el 13.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, establece, entre los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas, el de acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico. Asimismo, el artículo 53.1.a de la misma Ley establece el derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los procedimientos en los que tengan la condición de interesados.

“5. Que la citada Orden de 25 de marzo de 2019 no expresa en ningún momento que los opositores no puedan acceder ni obtener copia de los documentos contenidos en los procedimientos en los que tengan la condición de interesados.

“6. Que el 2 de julio de 2019 solicité verbalmente al tribunal nº 42 acceso a los documentos contenidos en los procedimientos en los que tengo condición de interesado y se me denegaron y me indicaron que hay órdenes verbales de la Delegación Territorial de Málaga de no facilitar estos documentos a los opositores que lo soliciten.

“7. Que otros tribunales de la misma provincia y de otras provincias han facilitado los documentos contenidos en los procedimientos en los que tengan la condición de interesados a los opositores que lo han solicitado.

“Por todo ello, SOLICITO:

“1. Que se me facilite copia de mi examen.

“2. Que se me facilite copia de los criterios aplicados por el tribunal nº 42 para la corrección de la primera prueba del proceso selectivo.

“3. Que se me facilite copia de las anotaciones realizadas por el tribunal nº 42 en la corrección de mi ejercicio.



“4. Que se me facilite copia de los exámenes de los opositores que han superado la primera prueba del proceso selectivo cuyos nombres, publicados en la resolución de las calificaciones de la primera prueba, son: *[nombres de los opositores que han superado la primera prueba]*”.

**Segundo.** Con fecha 2 de agosto de 2019, tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información en la que la persona reclamante expone:

“Que el 3 de julio de 2019, tal y como puede observarse en la solicitud de información adjuntada, solicité información pública al Sr. Director General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, entendiendo como información pública la definición de la misma que se hace en el artículo 1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

“Que han transcurrido 20 días hábiles desde la recepción de mi solicitud de información por parte del Sr. Director General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, cumpliéndose el plazo máximo para dictar y notificar la resolución a mi petición de acceso a la información solicitada.

“Que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso puedo presentar reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, tal y como indica el artículo 33 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio”.

**Tercero.** Con fecha 29 de octubre de 2019, se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico a la Unidad de Transparencia u órgano equivalente del órgano reclamado, el 4 de noviembre de 2019. Con la misma fecha, se dirige escrito a la persona reclamante comunicando la iniciación del procedimiento de resolución de su reclamación.

**Cuarto.** El 13 de noviembre de 2019 tuvo entrada en este Consejo escrito del órgano reclamado, en el que remite informe y copia del expediente derivado de la solicitud de información pública iniciado a instancia de la persona interesada, que concluye:

“CONCLUSIONES



“PRIMERA. El Sr. [*nombre de la persona interesada*] ostentaba la condición de interesado en el procedimiento selectivo convocado por Orden de la Consejería de Educación y Deporte, de 25 de marzo de 2019, para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, por la especialidad de Pedagogía Terapéutica, estando adscrito al tribunal número 42 en la provincia de Málaga.

“SEGUNDA. Dicho procedimiento selectivo no había finalizado aún [el] día 3 de julio de 2019. Fue la publicación, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el día 7 de agosto de 2019, de la Orden de la Consejería de Educación y Deporte, de 25 de Julio de 2019, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, la que marcó el fin del procedimiento selectivo y dio inicio, a partir del día siguiente, al plazo para impugnación del mismo”.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** La Disposición Adicional Cuarta de la LTPA, en su apartado primero, contempla expresamente el supuesto de solicitudes de información sobre procedimientos en curso formuladas por quienes reúnen la condición de interesados: *“La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo”*.

Pues bien, resulta evidente que, en el momento en que presentó su escrito -el 3 de julio de 2019-, el ahora reclamante ostentaba la condición de interesado en un procedimiento administrativo en curso, cual es el proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, que finalizó con la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el día 7 de agosto de 2019, de la Orden de la Consejería de Educación y Deporte de 24 de julio de 2019, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado.

Según se desprende de los propios términos literales del precepto, aun actuando el reclamante con la condición de interesado en el procedimiento sobre el que solicita la información, no podría optar a acceder a la información pública por el cauce previsto en la



LTPA, sino que debe atenerse a lo previsto en la normativa reguladora de dicho procedimiento.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

### RESOLUCIÓN

**Primero.** Inadmitir la reclamación interpuesta por XXX contra la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, de la Consejería Educación y Deporte, por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero  
Esta resolución consta firmada electrónicamente